

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

RESOL-2021-25-E-NEU-MJG

Neuquén, 26 de junio de 2021.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 004/21, N° 039/21, N° 067/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 287/21, N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20, N° 975/20, N° 1440/20, N° 1940/20, N° 178/21, N° 593/21 y N° 607/21, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0660/20, N° 0689/20, N° 0725/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20, N° 1082/20, N° 1186/20, N° 1240/20, N° 1293/20, N° 1412/20, N° 1563/20, N° 1604/21, N° 170/21, N° 308/21, N° 409/21, N° 488/21, N° 554/21, N° 816/21, N° 948/21 y N° 1044/21; la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía N° 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 61/20, N° 67/20 y N° 68/20, N° 69/20, N° 72/20, N° 73/20, N° 74/20, N° 75/20, N° 77/20, N° 78/20, N° 79/20, N° 80/20, N° 81/20, N° 82/20, N° 85/20, N° 86/20, N° 87/20, N° 88/20, N° 89/20, N° 90/20, N° 92/20, N° 93/20, N° 94/20, N° 7/21, N° 8/21, N° 11/21, N° 12/21, N° 13/21, N° 14/21, N° 17/21, N° 19/21, N° 21/21, N° 22/21 y N° 24/21; las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20, N° 04/20, N° 08/20, N° 11/20, N° 12/20 y N° 13/20, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1025/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Ciudadanía y el Ministerio de Turismo N° 16/20 y N° 18/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Turismo N° 19/20 y N° 22/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de las Culturas N° 20/20, la Resolución N° 10/21 del Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias, y la Resolución conjunta N° 01/21 del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante el Decreto Nacional N° 167/21 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por su parte el Gobierno de la Provincia del Neuquén mediante el Decreto N° 488/21 adhirió a dicha medida, facultando al Ministerio de Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar las medidas de poder de policía que se encuentren dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, y adoptar medidas económicas y sociales, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;



Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del coronavirus (COVID-19), depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que en virtud de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, deviene inevitable adoptar medidas tendientes a mitigar y evitar la propagación del mismo;

Que al día de la fecha continúa en pleno desarrollo un plan provincial de vacunación a fin de dotar progresivamente de inmunidad a la población de la Provincia del Neuquén;

Que el Gobierno Nacional ante el creciente aumento de casos, mediante el Decreto Nacional N°

287/21 dispuso implementar desde el 1° de mayo y hasta el 21 de mayo, nuevas medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos; y cuya vigencia fue prorrogada por Decretos Nacionales N° 334/21 y N° 381/21;

Que, en el mismo sentido, el Gobierno Provincial, mediante las Resoluciones N° 11/21, N° 12/21, N° 13/21, N° 17/21, N° 19/21, N° 21/21 y N° 24/21 del Ministerio Jefatura de Gabinete, estableció una serie de medidas de cuidado progresivas, adaptadas y focalizadas en la específica realidad sanitaria, epidemiológica, climática y demográfica de la provincia, para los Departamentos que se hallan comprendidos en el Título V del Decreto Nacional N° 287/21 y considerados de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario; destinadas a contener la circulación de personas en las vías públicas -especialmente durante la nocturnidad- y el consecuente aumento exponencial del ritmo de casos diarios diagnosticados de COVID-19, para descomprimir la crítica saturación de los niveles de ocupación de camas de la totalidad del sistema de salud provincial;

Que dichas normas contemplan la posibilidad de que las medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades comerciales, deportivas, culturales, religiosas y educativas requirieran ser incrementadas o ampliadas, de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos; mediante su limitación horaria y/o de aforos de ocupación, la suspensión ó apertura temporaria de actividades, en forma limitada, gradual, secuencial y proporcionada, para contribuir a lograr el objetivo buscado, y a colaborar en la progresiva restauración de la capacidad de respuesta plena del sistema provincial de salud;

Que el Gobierno Nacional, a fin de mantener y profundizar esta estrategia de abordaje federal de la pandemia COVID-19, dispuso mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 411/21 prorrogar hasta el día 9 de julio de 2021 lo dispuesto en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 287/21;

Que mediante Decreto Provincial N° 1044/21 el Gobierno de la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 411/21 con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y para preservar la salud pública, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de adoptar disposiciones adicionales, aclaratorias, ampliatorias y reglamentarias en caso de corresponder;

Que producto de las medidas adoptadas en las últimas semanas epidemiológicas, se ha confirmado una tendencia progresiva a la baja del promedio de casos semanales diagnosticados de COVID-19, en la mayoría de las jurisdicciones provinciales, incluyendo la Provincia del Neuquén; donde durante las últimas dos semanas ha decrecido considerablemente la cantidad de casos confirmados; así como también la proporción de casos confirmados cada 100 mil habitantes y la cantidad de personas contagiadas activas, y ha disminuido la cantidad de fallecimientos diarios relacionados a COVID-19, mientras

continúa bajando progresivamente la llegada de nuevos pacientes que requieren asistencia hospitalaria o camas de internación;

Que no obstante esta buena evolución epidemiológica, la Provincia del Neuquén aún continúa a la fecha de dictado de la presente con sus zonas más densamente pobladas incluidas dentro de la categoría de áreas en situación de “alarma epidemiológica y sanitaria”, por lo que corresponde y resulta necesario mantener algunas restricciones de circulación y al funcionamiento de ciertas actividades en forma temporaria hasta el día 4 de julio de 2021, mientras se procede a habilitar una apertura gradual y limitada de otras actividades;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma.



Por ello;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE desde el día lunes 28 de junio de 2021, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, la restricción de circular en las vías públicas entre las VEINTIDÓS (22:00) horas y las SEIS (6:00) horas del día siguiente, con las siguientes excepciones:

- a. Aquellas personas incluidas en el Artículo 20° del Decreto Nacional N° 287/21.
- b. Aquellas personas que se desempeñen laboralmente en farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles.
- c. Aquellas personas que se encuentren trabajando en locales gastronómicos para la elaboración de pedidos para su envío a domicilio o para retiro en puerta, o aquellos clientes que se dirijan al retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía; siempre que se encuentren dentro

de los límites horarios especiales establecidos para los mismos en el Artículo 3º, inciso c) de la presente norma.

Artículo 2º: PRORRÓGASE hasta el día domingo 4 de julio de 2021, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública, la suspensión temporaria de las siguientes actividades:

- a. Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b. Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre.
- c. Las competencias deportivas de todo tipo a nivel provincial y municipal, sea en espacios cerrados o al aire libre. Sólo podrán realizarse las prácticas deportivas de entrenamiento en espacios habilitados de las y los deportistas de mediano y alto rendimiento de la Provincia del Neuquén que se encuentren clasificados en próximas competencias deportivas de carácter internacional, y bajo el monitoreo y supervisión del Ministerio de Deportes.
- d. Las actividades de casinos, bingos y discotecas.
- e. Actividades y actos oficiales provinciales y municipales.



Artículo 3º: ESTABLÉZCASE desde el día lunes 28 de junio de 2021, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, la habilitación de las siguientes actividades y de acuerdo a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

- a. Las actividades comerciales y de servicios, y los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán funcionar y atender clientes diariamente desde las SEIS (6:00) horas hasta las VEINTIUNA (21:00) horas, de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados, y con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.
- b. Las farmacias y estaciones de servicio podrán funcionar durante las 24 horas.
- c. Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán utilizar las modalidades de “reparto a domicilio” y/o “retiro en puerta” de cercanía hasta las CERO (00:00) horas.
- d. La realización presencial de actividades religiosas en espacios cerrados en iglesias, templos y otros lugares de culto autorizados, de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución N° 22/21 del

Ministerio Jefatura de Gabinete, y con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas. Estas actividades podrán realizarse únicamente dentro de los horarios de circulación habilitada en la vía pública vigentes en la Provincia del Neuquén.

- e. Las actividades culturales presenciales de salas teatrales, cines, museos y bibliotecas en espacios cerrados con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas. Estas actividades podrán realizarse únicamente dentro de los horarios de circulación habilitada en la vía pública vigentes en la Provincia del Neuquén.
- f. La práctica recreativa de deportes en clubes y asociaciones deportivas, tanto en espacios cerrados como al aire libre, en grupos reducidos tipo “burbuja”, con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada; y sin aglomeración de personas antes, durante y después de las actividades. Estas actividades podrán realizarse únicamente dentro de los horarios de circulación habilitada en la vía pública vigentes en la Provincia del Neuquén.

Artículo 4º: INSTRÚYASE al Ministerio de Economía e Infraestructura a prorrogar, por el plazo de vigencia de la presente, aquellas normas reglamentarias relativas a la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Provincial, garantizando la cobertura de las guardias mínimas necesarias, y las excepciones correspondientes.

Artículo 5º: INSTRÚYASE al Ministerio de Gobierno y Seguridad, y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente norma. Podrá requerir para tal fin la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales de acuerdo a lo normado en los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 287/21 y N° 411/21, y de las autoridades municipales competentes.

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que la presente norma tendrá vigencia a partir del día lunes 28 de junio de 2021, y hasta el domingo 4 de julio de 2021 inclusive.

Artículo 7º: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a colaborar en el monitoreo y supervisión de su estricto cumplimiento en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 411/21.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ